

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2106.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
-DEMANDADA: RUBIELA BETANCOURTH DE BUSTAMANTE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00760-00.

VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto No. 1356 del 11 de mayo de 2023, a través del cual se le requirió al extremo actor realizar los trámites pertinentes para notificar el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Previo análisis de la cuestión litigiosa, debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Hechas las acotaciones previas, esgrime el recurrente, como sustento de su pretensión revocatoria, y, en síntesis, que mediante mandamiento de pago No. 50 del 23 de enero del 2023, fue ordenado el emplazamiento de la demandada; así mismo, se designó al curador Ad – Litem, carga procesal que le corresponde a este despacho judicial

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, es importante indicar que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, en tanto, efectivamente, en el numeral tercero del Auto 50 de 20 de enero de 2023 este despacho ordenó el emplazamiento de la demandada conforme al Art 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que sin mayores disquisiciones se dispondrá la revocatoria del auto recurrido.

Por otra parte, es preciso señalar que, el despacho procedió a realizar el Registro de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo tanto, una vez cumplido el término y si es del caso, procederá a notificar al curador *ad litem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REVOCAR el auto No. 1356, proferido el 11 de mayo de 2023, a través del cual se le requirió al extremo actor realizar los trámites pertinentes para notificar el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200760